ACTA MODIFICATORIA No. 1 DEL PROCESO OBR-SCC-VUP-008-2026

"CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN VIVIENDAS RURALES DISPERSAS DEL MUNICIPIO DE HATONUEVO LA GUAJIRA".

Entre el **FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA, FONCOLOMBIA**, a través de **MICHAEL FERNANDO MARTÍN MOJICA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.707.901. expedida en Bucaramanga, quien actúa en nombre y representación del **FONDO MIXTO** en calidad de Director Ejecutivo, de conformidad al acta de Junta Directiva Extraordinaria No. 008-2024. Quien, en aras de garantizar la continuidad en las operaciones del fondo, asume las funciones del director de la entidad desde el día 05 de diciembre del corriente año, envestido con todas las facultades para celebrar contratos mediante los estatutos, y quien para efectos de este contrato se denominará **EL FONDO MIXTO**, y de otra **FUNDACIÓN VADA HACIENDO HISTORIA** con NIT No. 901178875-0, representada legalmente por **ESTEBAN JAVIER GAMEZ ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.121.297.071 de Hatonuevo La Guajira, hemos convenido en celebrar la presente acta teniendo en cuenta las siguientes exposiciones: **I.** Que el día treinta (30) de julio de 2026 se publicó el aviso único de convocatoria pública para el proceso de Selección de Corta Cuantía No. OBR-SCC-VUP-008-2026 **II.** Que dentro del término fijado para el cierre del proceso, el proponente **FUNDACIÓN VADA HACIENDO HISTORIA** presentó formalmente su propuesta técnica y económica, discriminando detalladamente en su oferta los Costos Directos ($5.326.216.246), Costos Indirectos de 28,47% ($1.516.373.765), el subtotal Valor Total Obra ($6.842.590.011) y el componente de Capacitaciones para Todos los Usuarios ($15.370.171), para un Costo Total del Proyecto de **SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($6.857.960.182) III.** Que, conforme a la Resolución de Adjudicación No. VUP- N° 044 del 12 de agosto del 2026, se adjudicó el proceso a la firma **FUNDACIÓN VADA HACIENDO HISTORIA**, suscribiéndose el Contrato de Obra No. OBR-VUP-018-2026 del 13 de agosto del 2026, en el cual por un error formal de digitación y transcripción se consignó un valor inicial de **SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL CON ONCE PESOS M/CTE ($6.842.590.011,00)**, al haber tomado únicamente el subtotal de la casilla *"VALOR TOTAL OBRA"* en lugar del *"COSTO TOTAL PROYECTO"* ofertado **IV**. Que durante la verificación presupuestal previa a la expedición del Registro Presupuestal (RP) se identificó que, si bien el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) expedido por el Sistema General de Regalías amparaba un valor total de **SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($6.857.960.182)**, el contrato de obra y sus documentos fueron tramitados por un valor inferior derivado del error de digitación inicial, presentando una diferencia de **$15.370.171**, situación que debe ser corregida antes de la expedición del Registro Presupuestal (RP). **V.** Que al revisar la formulación y propuesta económica del proyecto, se evidenció que la diferencia de $15.370.171 corresponde a la falta de inclusión expresa del renglón del componente de **CAPACITACIONES PARA TODOS LOS USUARIOS**, la cual es técnicamente indispensable debido a que la instalación y puesta en marcha de soluciones fotovoltaicas en zonas rurales dispersas requiere que las familias beneficiarias conozcan el

uso adecuado, conservación, mantenimiento preventivo y normas de seguridad eléctrica del sistema asignado a sus viviendas.

Que conforme al artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se permite la **corrección de errores formales** en actos administrativos, como los errores aritméticos o de transcripción, sin que esto implique modificación sustancial ni reinicio de términos.

"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Por lo anterior, las partes celebran la presenta acta modificatoria, el cual se regirá por las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA- MODIFICACIÓN AL VALOR DEL CONTRATO:** El valor del Contrato de Obra No. OBR-VUP-018-2026 del 13 de agosto del 2026 se ajusta de conformidad con la propuesta ofertada y el valor real del CDP del SGR, pasando de SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE ($6.842.590.011) a la suma total **SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($6.857.960.182)**, correspondiente al Costo Total del Proyecto amparado en la disponibilidad presupuestal real asignada y aprobada por el Sistema General de Regalías. Este nuevo valor incluye todos los costos directos, indirectos, utilidad, impuestos, pólizas y demás gastos derivados de la ejecución contractual. **CLÁUSULA SEGUNDA – AJUSTE DE DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** En consecuencia, se ajustarán todos los documentos precontractuales correspondientes, incluyendo los estudios previos, análisis de precios, cronograma, acta de adjudicación y pólizas, de conformidad con el nuevo valor acordado. **CLÁUSULA TERCERA – VIGENCIA:** Las demás cláusulas del Contrato de Obra No. OBR-VUP-018-2026 de 2026 permanecen inalteradas, y esta acta modificatoria surtirá efectos a partir de su suscripción, sin que constituya ejecución anticipada ni afecte el perfeccionamiento contractual, dado que aún no se ha expedido el Registro Presupuestal (RP). **CLÁUSULA CUARTA – INCLUSIÓN DEL COMPONENTE DE CAPACITACIONES PARA TODOS LOS USUARIOS:** Como parte de la ejecución del contrato, las partes aclaran y formalizan la inclusión del componente de **CAPACITACIONES PARA TODOS LOS USUARIOS**, el cual deberá ser elaborado, implementado y ejecutado por el contratista conforme a la propuesta ofertada y a las especificaciones técnicas vigentes. La implementación de las capacitaciones es obligatoria y se considera parte integral del objeto contractual, siendo condición necesaria para garantizar la sostenibilidad, seguridad y socialización con la comunidad durante la ejecución de las obras. El costo asociado a la implementación de las capacitaciones ($15.370.171) está incluido en el valor contractual ajustado en la presente acta. **CLÁUSULA QUINTA – ADICIONAL PRESUPUESTAL:** Se deja constancia de que el valor adicional incorporado al contrato no constituye un incremento por adición posterior ni modificación extemporánea, sino la subsanación de un error formal de digitación al formalizar la minuta tomando el costo de obra y no el costo total proyecto ofertado al cierre, ajustándolo al valor real certificado

en el CDP expedido por el Sistema General de Regalías, en los términos del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 **CLÁUSULA SEXTA:** Córrase traslado a las partes para la actualización de garantías y demás documentos que deban suscribirse con ocasión de la presente acta modificatoria.

En constancia de lo anterior, se firma la presente acta en dos (2) ejemplares del mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de Valledupar, a los seis (06) días del mes de octubre del año 2026.

Esteban J Gamez O

MICHAEL F. MARTÍN MOJICA
Director Ejecutivo
Foncolombia

FUNDACIÓN VADA HACIENDO HISTORIA
R/L ESTEBAN JAVIER GAMEZ ORTIZ
contratista

Proyectó: *SANTIAGO ANDRES RUIZ GARAY*
auxiliar Jurídica - FONCOLOMBIA
Reviso: JULIAN ANDRES ROLÓN DIAZ
Apoyo Oficina Jurídica y Contratación - FONCOLOMBIA
Revisó: ANDRES FELIPE LEMUS BERMUDEZ
Jefe Oficina Planeación – FONCOLOMBIA
Reviso y aprobó: ROSA MARIA MORALES HINCAPIE
Jefe de oficina jurídica y contratación – FONCOLOMBIA